

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”



El Senado y la Cámara de Diputados

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY  
MODIFICACION DE LA LEY 11.683- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION, PERCEPCION Y  
FISCALIZACION DE IMPUESTOS.

ARTICULO 1°: Modificase el Art. 11 de la Ley 11.683 que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO III

DETERMINACION Y PERCEPCION DE IMPUESTOS

Declaración jurada y liquidación administrativa del tributo

ARTÍCULO 11 — La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Cuando ésta lo juzgue necesario, podrá también hacer extensiva esa obligación a los terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables, que estén vinculados a los hechos gravados por las leyes respectivas.

*En todos aquellos gravámenes que para su liquidación e ingreso deban obligatoriamente ser presentados a través de plataformas, aplicativos, programas u otra herramienta desarrollada/suministrada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, los mencionados plazos de vencimiento no podrán ser inferiores a los 60 días contados desde la puesta a disposición de las mencionadas herramientas.*

*Facúltese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a dictar las normas complementarias a efectos de informar en forma fehaciente a los contribuyentes y a la ciudadanía en general la fecha efectiva de disposición de las mismas.*

*El mero incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior implicará el diferimiento automático de las fechas de vencimiento de las liquidaciones e ingreso de los tributos involucrados, en igual cuantía a la demora verificada, sin necesidad de interponer por parte de los contribuyentes, ya sea en forma individual o colegiada, de ninguna solicitud de prórroga.*

El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado para reemplazar, total o parcialmente, el régimen de declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, por otro sistema que cumpla la misma finalidad, adecuando al efecto las normas legales respectivas.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá disponer con carácter general, cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros y/o los que ella posee.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Victoria Villarruel

Javier Milei - Ricardo López Murphy- Francisco Sánchez- Paula Omodeo- Carlos Zapata

## **Fundamentos**

### **Señor presidente:**

La percepción de los gravámenes que se recaudan de acuerdo con la mencionada ley se efectúa sobre la base de declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes en la forma y plazos que establece la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la misma ha determinado a través de diversas resoluciones generales y disposiciones que la forma de determinación y percepción de los gravámenes sea realizada a través de plataformas, aplicativos, programas u otra herramienta desarrollada/suministrada por el organismo. A su vez, la AFIP es la responsable de establecer el cronograma de vencimientos para la presentación y pago de las obligaciones tributarias.

Acá es donde surge el principal problema y/o controversia, son los contribuyentes quienes tienen la obligación de cumplir con la presentación de las declaraciones juradas determinativas o informativas, en tiempo y forma y asimismo, tienen la obligación de abonar en término los impuestos por los cuales son responsables y el incumplimiento o el cumplimiento tardío por parte de los contribuyentes se encuentran penados con la mencionada ley mediante la aplicación de intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás cargos accesorios, dicha declaración jurada presentada por el contribuyente hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, siendo también responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad sumándole que el monto de las declaraciones juradas tampoco puede ser reducido por el contribuyente en declaraciones posteriores incluso cuando se originen en errores involuntarios.

Desde el año 2015 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha demorado en poner a disposición de los contribuyentes las herramientas con las cuales éstos están obligados a cumplir con sus obligaciones fiscales o han lanzado los sistemas con errores de sistema que deben ser resueltos sobre la marcha dicha demora por parte de la Administración implica que el contribuyente, único y exclusivo responsable, no cuente con tiempo prudencial suficiente para preparar sus declaraciones juradas.

Es cierto que el organismo ha venido otorgando, sistemáticamente desde el año 2015, prórrogas a las fechas de vencimiento de distintos gravámenes, esto solo ha sido posible a raíz de numerosas peticiones elevadas por los colegios y federaciones de profesionales en Ciencias Económicas.

Pese a todo ello, es necesario e imperioso brindar al contribuyente y a los profesionales certidumbre para un mejor cumplimiento de sus obligaciones tributarias no solo en cuanto a su presentación en término si no también con tiempo suficiente para interactuar en forma eficiente y eficaz con los sistemas desarrollados por la Administración.

En base a todo lo expuesto, considero que fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias en un plazo no menor a 60 días posteriores a la puesta a disposición de los sistemas desarrollados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS constituye un importante gesto de respeto hacia los contribuyentes y brinda un poco de equilibrio en su relación con el fisco.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Victoria Villarruel

Javier Milei - Ricardo López Murphy- Francisco Sánchez- Paula Omodeo- Carlos Zapata